

11. Responsabilidad Administrativa

Responsabilidad administrativa en el ámbito de la LFTAIPG

Como toda Ley emanada del Congreso de la Unión, la observancia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es obligatoria para los servidores públicos. Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la propia LFTAIPG, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ésta es causa de responsabilidad administrativa.

Las causas que expresamente alude la LFTAIPG, no son excluyentes de las obligaciones previstas en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos³⁰ y son:

- i. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- ii. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a la LFTAIPG.
- iii. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a los criterios que la propia Ley establece.
- iv. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en la Ley. En este caso, la sanción procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de este tipo de información del Comité de Información, el Instituto o las instancias equivalentes en los otros sujetos obligados por la Ley.
- v. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a los criterios dispuestos por la Ley.

³⁰ D.O.F. 13 de marzo de 2002.

- vi. Entregar intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso y;
- vii. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos y el Poder Judicial de la Federación. Esta infracción es considerada grave.

Las responsabilidades aquí descritas o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTAIPG, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La reincidencia en la comisión de estos supuestos de responsabilidad, es considerada como grave.

Todas estas responsabilidades administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información, son independientes de las del orden civil o penal que proceda.

Es importante considerar que por incumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno del Instituto en los recursos de revisión, el Instituto hará estos hechos del conocimiento del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad, para que éste actúe en el ámbito de sus atribuciones.